

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		PORCENTAJE DE INTERESES	SOPORTE
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	Coste Ministro	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.41.111	817	8.986	89.435	-	-	24.555
25.41.126	-	-	112	-	-	112
25.41.127	89	1.088	10.112	-	-	90.120
25.41.161	-	-	229.467	-	-	229.467
25.41.162	-	-	102	-	-	102
25.41.177	-	-	107	-	-	107
25.41.181	93	2.100	94.682	-	-	90.240
25.41.191	-	-	1.224	-	-	1.224
TOTAL CAPITULO I.....	771	19.093	374.161	-	-	368.413
25.41.211	365	867	1.311	-	-	2.017
25.41.221	-	-	497	-	-	497
25.41.222	-	-	1.799	-	-	1.799
25.41.223	-	-	519	-	-	519
25.41.231	-	-	1	-	-	1
25.41.232	-	-	22	-	-	22
25.41.241	89	220	78.200	-	-	1.093
25.41.242	-	-	441	-	-	441
25.41.251	-	-	195	-	-	195
25.41.252	-	-	193	-	-	193
25.41.253	-	-	167	-	-	167
25.41.261	304	974	8.074	-	-	8.074
TOTAL CAPITULO II.....	411	1.438	37.143	-	-	36.143

— 130 —

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		PORCENTAJE DE INTERESES	SOPORTE
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	Coste Ministro	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	31.120	31.120
TOTAL DE CREDITOS.....	1.106	24.991	661.328	-	66.328	616.610
RECURSOS.....	-	-	19.150	-	-	19.150
CARGA ADECUADA DIA.....	1.106	24.991	442.179	-	32.120	419.361

— 134 —

8625

CORRECCION de errores del Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado.

Advertidos errores en el Real Decreto 540/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones, valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de disciplina del mercado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, se procede a transcribir las correspondientes rectificaciones.

En la página 7753, donde dice: «Por Real Decreto 2390/1978 ...», debe decir: «Por Real Decreto 2390/1982...».

En la misma página, apartado B), segundo punto, donde dice: «... las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior»; debe decir: «... la Jefatura Provincial de Comercio Interior».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8626 REAL DECRETO 711/1984, de 22 de febrero, por el que se fija la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1984, correspondientes al personal docente no universitario.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 fija la cuantía de las retribuciones básicas correspondientes a los regímenes a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, disponiendo por lo que respecta a las complementarias que experimentarán un incremento global del 6,5 por 100, cuya distribución se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley.

Con independencia del incremento anterior, el artículo 6 de la mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 dispone que el personal docente no universitario experi-

mentará el aumento adicional de retribuciones que proceda como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 3313/1981, de 16 de diciembre, cuya tercera y última etapa queda asimismo recogida en el presente Real Decreto.

En consecuencia, efectuados los correspondientes estudios y cumplidos los oportunos trámites, procede fijar la cuantía de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 3313/1981, de 16 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia y propuesta del de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984, .

#### DISPONGO:

Artículo 1.<sup>o</sup> Durante el ejercicio económico de 1984, además del incremento dispuesto en el artículo tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, se aplicará la tercera y última etapa del Real Decreto 3313/1981, de 16 de diciembre, con la que se pone fin al proceso de homologación de las retribuciones complementarias del Profesorado no universitario iniciado en 1982, en virtud del referido Real Decreto, y que afecta a los mismos colectivos de Profesores a los que se aplicaron las dos etapas anteriores.

Art. 2.<sup>o</sup> Al completarse el proceso de homologación, el Profesorado afectado percibirá las retribuciones complementarias correspondientes a su puesto de trabajo y régimen de dedicación que figuran detallados en los Anexos I y II de este Real Decreto.

Art. 3.<sup>o</sup> El Profesorado incluido en el ámbito del presente Real Decreto y acogido al régimen de dedicación normal percibirá el nivel mínimo de complemento de destino a que se refiere el artículo 1.<sup>o</sup> del Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero.

Art. 4.<sup>o</sup> El complemento refundido de dedicación especial e incentivo se acreditará únicamente al Profesorado acogido al régimen de dedicación especial docente.

Cualquier otro régimen de dedicación a que pudiera accederse el Profesorado no dará derecho a la percepción de cantidad alguna por el referido concepto retributivo.

Art. 5.<sup>o</sup> Las remuneraciones complementarias de los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de empleo interino se fijan en el 80 por 100 de las cuantías establecidas en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el caso de que la homologación total suponga un incremento retributivo individual, excluido trienios, superior al 14 por 100, el exceso sobre dicho porcentaje se aplicará cuando lo permitan las disponibilidades crediticias, y en todo caso dentro del último trimestre del ejercicio económico de 1984. Hasta dicho momento, las cuantías de los complementos de destino serán las que figuran en el Anexo III.

Segunda.—Hasta tanto pueda asignarse con carácter general al personal acogido al régimen de dedicación normal el complemento de destino a que se refiere el artículo tercero, se acreditará por tal concepto la cuantía mínima reconocida en 1983 para cada nivel de docencia, incrementada en el 4,5 por 100, garantizándose en todo caso la percepción de dicho complemento de destino mínimo dentro del último trimestre de 1984.

Si dicha cantidad fuera superior a la mínima reconocida en 1984 para la Administración Civil del Estado, la diferencia entre ambas se acreditará como complemento personal y transitorio, absorbible por sucesivas mejoras, tanto de retribuciones básicas como complementarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las normas contenidas en el presente Real Decreto serán asimismo de aplicación al personal docente de los Centros de Enseñanzas Integradas. Su financiación en 1984 se hará con cargo a los créditos específicos que para dicho personal figuran en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías correspondientes de los complementos de destino y el refundido de dedicación especial e incentivo serán las que figuran en los Anexos IV, V y VI, con las mismas fechas de aplicación, respectivamente, que el resto del personal.

Segunda.—Los créditos correspondientes a dotaciones de personal aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 no implicarán en modo alguno reconocimiento y variación de derechos económicos, que se regirán por el presente Real Decreto y demás normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Cuarta.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1984, sin perjuicio de lo establecido en sus disposiciones transitorias.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

#### ANEXO I

##### COMPLEMENTO DE DESTINO

##### PROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Puesto de trabajo	Nivel	Cuantía Mensual
<b>CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b>		
<b>a) Institutos Nacionales Politécnicos</b>		
— Directores .....	23	35.848
— Subdirectores .....	21	30.030
— Secretarios .....	21	30.030
— Jefes de Estudios .....	21	30.030
— Administradores .....	19	25.480
— Jefe de División .....	19	25.480
— Jefes de Departamento de Materias .....	18	25.480
— Jefes de Departamento Generales y de Prácticas .....	18	25.480
— Profesores Tutores .....	18	23.660
— Jefes de Taller e Laboratorio .....	18	23.660
<b>b) Centros de formación Profesional de Segundo Grado</b>		
— Directores .....	23	35.848
— Subdirectores .....	21	30.030
— Secretarios .....	21	30.030
— Jefes de Estudios .....	21	30.030
— Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos) .....	19	25.480
— Jefes de División (sólo en Centros de más de 500 alumnos) .....	18	25.480
— Jefes de Departamento Generales y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos) .....	18	25.480
— Profesores Tutores .....	18	23.660
— Jefes de Taller e Laboratorio .....	18	23.660
<b>c) Centros de Formación Profesional de Primer Grado</b>		
— Directores .....	18	25.480
— Secretarios .....	18	23.660
— Jefes de Estudios .....	18	23.660
— Profesores Tutores .....	18	23.660
<b>d) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado</b>		
— Profesores Delegados de Sección .....	18	25.480
— Profesores Tutores .....	18	23.660
<b>ESCUELAS DE IDIOMAS</b>		
— Directores .....	23	35.848
— Vicedirectores-Jefes de Estudios .....	21	30.030
— Secretarios .....	21	30.030
— Vicesecretarios .....	19	25.480
— Decanos de Idiomas .....	18	23.660
<b>SECCIONES DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS</b>		
— Directores .....	23	35.848
— Subdirectores .....	21	30.030
— Secretarios .....	21	30.030
— Jefes de Estudios .....	21	30.030
— Coordinador de Especialidad .....	20	27.300
— Jefe de Secretaría .....	20	27.300
— Directores Secciones Delegadas .....	20	27.300
— Secretarios Secciones Delegadas .....	18	23.660
— Vicesecretarios .....	18	23.660
— Jefes de Taller .....	18	23.660
— Coordinadores de Grupo .....	18	23.660
<b>INSTITUTOS NACIONALES DE BACHILLERATO</b>		
— Directores .....	23	35.848
— Vicedirectores .....	21	30.030
— Secretarios .....	21	30.030
— Jefes de Estudios .....	21	30.030
— Administradores del INBAC .....	18	25.480

Puesto de trabajo	Nivel	Cantida d Mensual
■ Directores Centros Normalizados e Municiales Municipales .....	20	27.300
■ Secretarios Centros Normalizados e Municiales Municipales .....	19	25.400
■ Vicesecretarios de I.E.P. ....	18	25.400
■ Coordinadores de Áreas .....	20	27.300
■ Jefes de Seminario .....	20	27.300
■ Jefe de Seminario Adjunto .....	19	25.400
■ Coordinadores de Grupo .....	18	23.500

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION BASICA A DISTANCIA

■ Director .....	21.840
■ Vicedirector .....	18.200
■ Jefe de Estudios .....	18.200
■ Secretario .....	18.200
■ Profesores titulares .....	14.550

PREESCOLAR Y E.G.B.

■ Directores colegios Educación Especial .....	21.840
■ Directores colegios Nacionales de 22 a más unidades .....	21.840
■ Directores Colegios Nacionales de 16 a 21 unidades .....	21.840
■ Orientadores Escolares y Vocacionales .....	18.740
■ Directores colegios Nacionales de 8 a 15 unidades .....	20.000
■ Directores Colegios Nacionales de 3 a 7 unidades .....	18.900
■ Directores de colegios de Educación Preescolar .....	18.740
■ Directores de Circuitos de E.P.A. ....	18.740
■ Directores de Centros de E.P.A. ....	18.740
■ Profesores de E.G.B. en Escuelas de Oficial desempeño (en el Valle de Arán, Campo de Gibraltar y las Famas) .....	18.740
■ Profesores de E.G.B. en Unidades de Prácticas .....	12.740
■ Profesores de E.G.B. de Hogar y Ocio y de Clase (en Municipios de Hogar) .....	12.740
■ Profesores de E.G.B. en unidades de Educación Preescolar .....	12.740
■ Profesores de E.G.B. en Centros de Educación Especial .....	12.740
■ Profesores de E.G.B. del Patronato de Subvenciones .....	12.740
■ Profesores de E.G.B. de Mecánica Vídeo .....	18.740
■ Restantes puestos de trabajo .....	12.740

CONSERVATORIOS DE MUSICA, ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO

Puesto de trabajo	Nivel	Cantida d Mensual
■ Directores .....	20	25.940
■ Subdirectores .....	21	20.000
■ Secretarios .....	21	20.000
■ Jefes de Estudios .....	21	20.000
■ Administradores .....	18	25.400
■ Coordinadores de Áreas de Enseñanza .....	20	27.300
■ Jefes de Seminario .....	20	27.300
■ Directores de Conservatorios Música Sales .....	19	25.400
■ Vicecoordinarios .....	18	25.400
■ Coordinadores de Grupo .....	18	23.500

OTROS CENTROS

■ Director de Escuela de AA. a la Pug .....	20	25.940
■ Director del Instituto Nacional de Rehabilitación de Inválidos .....	20	25.940

Instituto Restauración de Obras de Arte

■ Director .....	20	25.340
------------------	----	--------

Instituto Pedagogía Terapéutica

■ Director .....	20	25.940
■ Secretario .....	21	20.000
■ Jefe de Estudios .....	21	20.000

Puesto de trabajo	Nivel	Cantida d Mensual
<u>Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos</u>		
■ Director .....	20	25.940
■ Secretario .....	21	20.000

ANEXO IIPROFESORADO NUMERARIO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOSCOMPLEMENTO REFUNDIDO DE DEDICACIÓN ESPECIAL E INCENTIVO

Proporcion salidad	Grado inicial	Cuerpo	Cantida d Mensual
10	3	Catedráticos Numerarios de Bachillerato .....	25.172
10	3	Catedráticos Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media .....	25.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas .....	25.172
10	2	Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declaración y Escuela Superior de Canto .....	25.172
10	2	Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos .....	25.172
10	1	Profesores Agregados de Bachillerato .....	22.268
10	1	Profesores Agregados de I.N. de Enseñanzas Medias .....	22.268
10	1	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas .....	22.268
10	1	Profesores Numerarios de Escuelas de Música Industrial .....	22.268
10	1	Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declaración y Escuela Superior de Canto .....	22.268
10	1	Plazas no escalafonadas .....	22.268
10	0	Directores Escolares de E.G.B. ....	24.797
0	2	Profesores de E.G.B. ....	24.797
0	2	Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declaración y Escuela Superior de Canto .....	25.128
0	2	Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos .....	25.128
0	2	Profesores Especiales de Escuelas de Música Industrial .....	25.128
0	2	Profesores Especiales Numerarios de Estudios Técnicos de Enseñanza Media .....	25.128
0	2	Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media .....	25.128
0	2	Maestros de Taller de Escuelas de Música Industrial .....	25.128
0	2	Maestros de Taller de Escuelas de AA. y OO. AA .....	25.128
0	2	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos .....	25.128
0	2	Plazas no escalafonadas de Maestros de Taller .....	25.128
0	2	Restantes Plazas no escalafonadas .....	25.128
0	1	Plazas no escalafonadas .....	25.645
0	1	Plazas no escalafonadas .....	24.028
0	1	Plazas no escalafonadas .....	25.768
0	0	Plazas no escalafonadas .....	27.574
0	0	Plazas no escalafonadas .....	35.728
0	0	Plazas no escalafonadas .....	29.428
0	0	Plazas no escalafonadas .....	27.844

ANEXO IIICOMPLEMENTO DE DESTINOPROFESORADO DE CENTROS NO UNIVERSITARIOS

Puesto de trabajo	Cantida d Mensual para funcionarios	
	De Carrera	Interinos
	Indic.prop.10	Indic.prop.8
	Indic.prop.10	Indic.prop.8
■ Directores .....	20	25.940
■ Subdirectores .....	21	20.000
■ Secretarios .....	21	20.000
■ Jefes de Estudios .....	21	20.000

ESTADOS DE FORMACION PROFESIONALa) Institutos Nacionales Politécnicos

■ Directores .....	20	25.940	20.730	20.730
■ Subdirectores .....	21	20.000	20.000	21.730
■ Secretarios .....	21	20.000	20.000	21.730
■ Jefes de Estudios .....	21	20.000	20.000	21.730

Puesto de trabajo	Cuantías mensuales para funcionarios				
	De carrera	Interinos	Indic. prop. 10 Grado Inic. 1	Indic. prop. 10 Grado Inic. 2	Indic. prop. 10 Grado Inic. 1
- Administradores .....	25.480	25.480	20.384	19.938	
- Jefes de División .....	25.480	25.017	19.250	18.478	
- Jefes Departamento de Materiales .....	25.480	25.017	19.450	18.478	
- Jefes Departamento de Materiales y de Prácticas .....	25.480	25.017	19.350	18.478	
- Profesores Tutores .....	23.660	22.778	17.222	13.851	
- Jefes de Taller o Laboratorio .....	23.660	22.778	17.222	13.851	
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	8.190	8.521	6.968	

b) Centros de Formación Profesional de Segundo Grado.

- Directores .....	35.948	35.948	28.759	25.798	
- Subdirectores .....	30.030	30.030	24.024	21.798	
- Secretarías .....	30.030	30.030	24.024	21.230	
- Jefes de Estudio .....	30.030	30.030	24.024	21.230	
- Administradores (sólo en Centros de más de 600 alumnos) .....	25.480	25.480	20.384	19.938	
- Jefes de División (sólo en Centros de más de 600 alumnos) .....	25.480	25.017	19.450	18.478	
- Jefes de Departamento y de Prácticas (sólo en Centros de más de 600 alumnos) .....	25.480	25.017	19.350	18.478	
- Profesores Tutores .....	23.660	22.778	17.222	13.851	
- Jefes de Taller o Laboratorio .....	23.660	22.778	17.222	13.851	
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	8.190	8.521	6.968	

c) Centros de Formación Profesional de Primer Grado.

- Directores .....	25.480	25.480	20.384	17.000	
- Secretarías .....	23.660	22.468	17.907	14.880	
- Jefes de Estudio .....	23.660	22.468	17.907	14.880	
- Profesores Tutores .....	23.660	22.778	17.222	13.851	
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	8.190	8.521	6.968	

d) Secciones de Formación Profesional de Primer Grado.

- Profesores Delegados de Sección .....	25.480	25.883	18.199	14.888	
- Profesores Tutores .....	23.660	22.778	17.222	13.851	

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
ESCUENAS DE IDIOMAS				
- Directores .....	35.948	35.948	28.759	25.798
- Vicedirectores-Jefes de Estudios .....	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarías .....	30.030	30.030	24.024	24.024
- Vicesecretarías .....	25.480	25.480	20.384	18.580
- Docentes de Idiomas .....	23.660	22.468	18.928	17.778
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva .....	23.660	22.468	18.928	17.778
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	8.190	8.736	6.968

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
ESCUELAS DE ARTES APlicadas E OFICIOS ARTÍSTICOS.				
- Directores .....	35.948	35.948	28.759	25.798
- Subdirectores .....	30.030	30.030	24.024	21.798
- Secretarías .....	30.030	30.030	24.024	21.230
- Jefes de Estudios .....	30.030	30.030	24.024	21.230
- Directores Secciones Delegadas .....	27.300	25.254	21.840	17.048
- Secretarías Sección. Delegadas .....	23.660	22.468	18.928	14.877
- Jefes de Talleres .....	23.660	22.428	18.928	14.888
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de Dedicación Exclusiva .....	23.660	22.442	18.928	14.888
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	8.190	8.736	6.968

INSTITUTO NACIONALES DE BACHILLERATO.

	De carrera		Interinos	
	(10 - 2)	(10 - 1)	(10 - 2)	(10 - 1)
- Directores .....	35.948	35.948	28.759	25.798
- Vicedirectores .....	30.030	30.030	24.024	24.024
- Secretarías .....	30.030	30.030	24.024	24.024
- Jefes de Estudios .....	30.030	30.030	24.024	24.024
- Administrador del INBAP .....	25.480	25.480	20.384	20.384
- Directores de Centros Homologados Municipales .....	27.300	27.300	21.840	20.708
- Secretarías de Centros Homologados Municipales .....	25.480	25.480	20.384	20.384
- Vicesecretarios de I.E.B. ....	25.480	25.480	20.384	20.448
- Coordinadores de Área .....	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Seminarios .....	27.300	27.300	21.840	20.420
- Jefe de Sesiónario Adjunto .....	-	25.480	-	27.408
- Coordinadores de Grupo .....	25.480	25.480	20.384	20.408
- Puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedicación normal .....	10.920	10.920	8.736	8.388

CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN = BÁSICA A DISTANCIA.

	De carrera		Interinos	
	(10 - 1)	(8 - 2)	(10 - 1)	(8 - 2)
- Director .....	-	21.840	-	-
- Vicedirector .....	-	18.200	-	-
- Jefes de Estudios .....	-	18.200	-	-
- Secretario .....	-	18.200	-	-
- Profesores Titulares .....	-	14.880	-	7.416

PRIMARIA Y E.G.B.				
- Directores Colegios Educa- ción Especial .....	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Naciona- les de 22 o más unidades .....	-	21.840	-	-
- Directores Colegios Naciona- les de 16 a 21 unidades .....	-	21.840	-	-
- Orientadores Escolares y Ve- nacionales .....	-	18.740	-	-
- Directores Colegios Naciona- les de 6 a 15 unidades .....	-	20.020	-	-
- Directores Colegios Naciona- les de 3 a 7 unidades .....	-	18.380	-	-
- Directores de Colegios da- Educación Preescolar .....	-	-	-	-
- Directores de Círculos de E.P.A. ....	-	12.740	-	7.216
- Directores Centros de E.P.A. ....	-	12.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. en Es- quinas de Bifurc. desempeño (En el Valle de Arán, Campo de Gibraltar y las Murallas) .....	-	18.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. en Col- legios de Pridiums .....	-	12.740	-	-
- Profesores de E.G.B. en Ho- yas y de Clases en esca- nas de Hogar) .....	-	18.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. en uni- dades de Educación Prees- colar .....	-	12.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. en uni- dades o Centros de Educa- ción Especial .....	-	18.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. del Pa- tronato de Suburbios .....	-	18.740	-	7.216
- Profesores de E.G.B. de Edu- cación Física .....	-	18.740	-	7.216
- Restantes puestos de tra- bajo .....	-	18.740	-	7.216
- Puestos de trabajo desempe- ñados en régimen de dedica- ción normal .....	-	6.153	-	3.361

CONSERVATORIOS DE MUSICA, ES-  
CUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMA-  
TICO, DANZA Y ESCUELA SUPERIOR  
DE CANTO.

	De carrera		Interinos	
	(10-2)	(10-1)	(8-2)	(10-1)
- Directores .....	35.948	35.948	35.948	28.759
- Subdirectores .....	30.030	30.030	30.030	24.024
- Secretarios .....	30.030	30.030	30.030	24.024
- Jefes de Estudios .....	30.030	30.030	30.030	24.024
- Directores Conservatorios = Elementales .....	25.480	25.480	19.181	20.384
- Vicesecretarios .....	25.480	25.480	17.123	20.384
- Puestos de trabajo desempe- ñados en régimen de dedica- ción normal .....	10.920	10.920	8.190	8.736
- Restantes puestos de trabajo desempeñados en régimen de dedi- cación exclusiva .....	35.948	35.948	17.123	18.108

Puestos de Trabajo	Cuota mensual
• Director de Escuelas de A.A. & la Restauración .....	35.949
• Director del Instituto Nacional de la Educación de Inválidos .....	35.949
Instituto de Restauración de Obras de Arte.	
• Director .....	35.949
Instituto de pedagogía Terapéutica	
• Director .....	35.949
• Secretario .....	30.030
• Jefe de Estudio .....	30.030
Instituto Nacional de Bodas	
• Director .....	35.949
• Secretario .....	30.030

**ANEXO IV****COMPLEMENTO DE DESTINO****CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS**

Puesto de Trabajo	Nivel	Cuota mensual
Diretores .....	20	35.949
Vicedirectores .....	21	30.030
Secretarios .....	21	30.030
Jefes de Estudios .....	21	30.030
Jefes Residencias .....	21	30.030
Jefe Departamento I.T.E .....	21	30.030
Jefe Taller y Laboratorio (Centros con Escuela Universitaria) .....	21	30.030
Jefe Taller y Laboratorio (Centros sin Escuela Universitaria) .....	20	27.300
Jefe Sección Inspecciones y Coordinadores de Curso .....	20	27.300
Directores Residencias .....	20	27.300
Jefes Departamento docente .....	20	27.300
Jefes Departamento Orientación .....	20	27.300
Guitarras .....	16	23.600

**ANEXO V****PROFESORADO MUYERARIO DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS****COMPLEMENTO REPARTIDO DE DEDICACIÓN ESPECIAL E INDENTICO**

Proporción Plazas	Grado Inicial	Escala	Cuota Mensual
10	2	Profesores Elementales y Psicólogos Enseñanzas Integradas .....	35.172
10	1	Profesores de Materias Técnicas profesionales y Educadores Enseñanzas Integradas .....	35.172
8		Profesores de Prácticas y Actividades Especiales Enseñanzas Integradas .....	35.172

**ANEXO VI****COMPLEMENTO DE DESTINO****PROFESORES DE CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS**

Puesto de Trabajo	Cuota mensual para funcionarios					
	De Oficina	Interring				
Ind.pr.20 Grado 2 Grado 1	Ind.pr.10 Grado 2 Grado 1	Ind.pr.8 Grado 2 Grado 1	Ind.pr.10 Grado 1 Grado 2 Grado 1	Ind.pr.10 Grado 1 Grado 2 Grado 1	Ind.pr.8 Grado 1 Grado 2 Grado 1	
Directores .....	35.949	35.949	35.949	—	—	—
Vicedirectores .....	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.792
Secretarios .....	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.792
Jefe Estudios .....	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.792
Jefe Residencias .....	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.792
Jefe Dpto. I.T.E .....	30.030	30.030	30.030	—	—	—
Jefe Taller y Lab. (Centros con E.S.Univ) .....	30.030	30.030	30.030	24.024	24.024	21.792
Jefe Taller y Lab. (Centros sin E.S.Univ) .....	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.048
Jefe Sección Ens. .....	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.048
Directoras Residen. .....	—	30.030	30.030	—	20.420	17.048
Jefes Dpto.Docen. .....	27.300	27.300	27.300	21.840	20.420	17.048
Jefes Dpto.Orient. .....	27.300	—	—	21.840	—	—
Tutores .....	23.600	23.600	22.778	18.928	17.222	15.952
Puestos de trabajo Desempeñados en rég. de dedic. normal	30.920	30.920	30.920	8.150	8.150	8.150

**MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**8627 RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla la Orden de 21 de febrero de 1984, sobre tarifas del transporte de crudos por vía marítima.**

La Orden de 21 de febrero de 1984, por la que se autorizó la elevación de los fletes del transporte de petróleo crudo por vía marítima, ha supuesto importantes innovaciones en cuanto a la distribución de los mismos según las distancias correspondientes a cada viaje y al grupo de tamaños en que se clasifican los buques-tanque, que establecieron las Ordenes de 1 de junio

de 1974, 25 de septiembre de 1975 y 26 de marzo y de julio de 1977, además de apreciar en su cálculo las distintas localizaciones de los puestos de carga más representativos, con lo que se han tenido en cuenta también los costes proporcionales correspondientes.

Como consecuencia de las citadas innovaciones, y al objeto de dar respuesta a la demanda del sector destinatario directo de aquélla, se hace necesario dictar las oportunas instrucciones que la desarrollen, permitiendo su mejor cumplimiento y eficaz ejecución de forma satisfactoria.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de 21 de febrero de 1984,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º Los fletes contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1984 serán los máximos a aplicar para los transportes de petróleo crudo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

**Flete en pesetas por tonelada métrica**

Tráfico	Grupo de tamaños				
	III	V	VI	VII	VIII
Ras Tanura-Málaga (Cabo-Cabo) .....	8.057	2.212	1.976	1.654	1.432
Ras Tanura-Málaga (Suez-Cabo) .....	8.340	1.704	1.524	1.283	1.095
Ras Tanura-Málaga (Suez-Suez) .....	1.643	1.307	1.078	918	764
Puerto La Cruz-Málaga .....	1.167	860	767	648	560
Ceyhan-Málaga .....	789	601	561	469	402
Zueitina-Málaga .....	602	438	398	384	366
Arzew-Málaga .....	800	224	199	176	153